REPUBLICA DEL ECUADOR

Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De ..... CONSTITUCION DE COMPAÑIA .....

.....

Otorgada por ..... CIA. GAMONZE S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS .....

.....

a favor de .....

.....

Cuantía: ..... CAPITAL AUTORIZADO $ 1,600 CAPITAL SUSCRITO $ 800 .....

Del Registro de Escrituras Públicas de ..... 2002 .....

DEL NOTARIO

Abogado: FRANCISCO J. CORONEL FLORES

Copia PRIMERA ..... Guayaquil 22 .... de .... OCTUBRE 2002

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA GAMONZE S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.

(Capital Autorizado : US$ 1,600)
(Capital Suscrito : US$ 800)

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dos, ante mí, Abogado Francisco Coronel Flores, Notario Titular Vigésimo Noveno, de este Cantón, comparecen los señores: **GALO ESTUARDO MONCAYO ZEAS,** casado, doctor en jurisprudencia **y DERRICK GALO MONCAYO MC GUINESS**, soltero, ingeniero comercial. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de ésta Escritura, a la que procede como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y más documentos que son del tenor siguiente:- **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO":** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su buen cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **GAMONZE S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS,** los señores **GALO ESTUARDO MONCAYO ZEAS** de estado civil casado, abogado; y, **DERRICK GALO MONCAYO MC GUINESS,** de estado civil soltero, ingeniero comercial, ambos de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Guayaquil. **CLÁSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye mediante éste contrato se regirá por las disposiciones de la Ley General de Seguros y su Reglamento General, la Ley de Compañías en forma supletoria y las demás disposiciones dictadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA GAMONZE S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará **GAMONZE S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS,** la misma que se regirá por la Ley General de Seguros, las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es la gestión, colocación y obtención de contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras o de medicina prepagada legalmente constituidas y establecidas en el país, incluyéndose el asesoramiento especializado de seguros, y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos afines o conexos con su objeto y permitidos por la ley. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: CAPITAL**

AUTORIZADO.- El capital Autorizado de la compañía asciende a la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de América, monto hasta el cual la Junta General de Accionistas podrá resolver la suscripción y emisión de acciones ordinarias y nominativas, capital cuyo aumento será resuelto por la misma Junta y sometido a la aprobación de la Superintendencia de Bancos y Seguros. **CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales en proporción a su valor pagado; en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también las transferencias de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre

tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que se constituye en su órgano supremo y sus resoluciones obligan a sus accionistas. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, con las atribuciones que les confieren las leyes y el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente, del Gerente General o de los Comisario, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias

deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder. No podrán actuar como representantes de los accionistas los Administradores, Comisarios o Miembros del Directorio de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura a la convocatoria y discusión de los informes del Administrador y de los Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, repartición de las utilidades entre los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en

que la Ley o este Estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General o Secretario Ad-Hoc, redacte un acta, de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario Ad-Hoc o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallaré presente la totalidad del capital social pagado, es su voluntad, la de los accionistas, constituirse en Junta General y tratar sobre los temas del día en dicha reunión, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación ésta en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de

accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a)** Elegir al Presidente y Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser o no accionistas de la compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Conocer y aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve numeral cuarto de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital suscrito y pagado de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier tipo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Aprobar la liquidación voluntaria de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador principal y suplente de la Sociedad; **i)** Conocer los asuntos que se someterán a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; **j)** Nombrar cuando la compañía lo requiera un Directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la compañía quien la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el presente estatuto; y, **k)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LAS ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA.-** Son atribuciones y deberes del Presidente y Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en éstos Estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, controlar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley; **g)** Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso; **h)** Dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos pertinentes; **i)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **j)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **k)** Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y **l)** Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** A mas de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, el Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; **b)** Convocar a Junta General de Accionistas; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, **d)** Las demás atribuciones y deberes que le determine la Junta General de Accionistas de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En lo casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Presidente, será subrogado por el

DEPOSITO A PLAZO No. 37103
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario		
GAMONZE S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	**1.00**	**18/11/2002**
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
200,00	0,17	200.16

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Viernes 18 de Octubre de 2002

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada
Lorena María González Esmeraldas

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Coronel Flores
Francisco

INTEGRACION DE CAPITAL
GAMONZE S.A AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

DR. GALO MONCAYO ZEAS	$199.75
ING. DERRICK MONCAYO MC GUINESS	$ 0.25
TOTAL	$ 200.00

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

INTENDENCIA NACIONAL DE SEGUROS

Tipo de Trámite: RESERVA DE RAZON SOCIAL

Quito, agosto 21 de 2002

Doctor
Galo Moncayo Zeas
Guayaquil

En atención a la solicitud recibida en esta institución el 19 de agosto del año en curso, esta Intendencia Nacional de Seguros le otorga la reserva de denominación de:

GAMONZE S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

POR LA INTENDENCIA NACIONAL DE SEGUROS

Dr. Renán Calderón Villacís
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS, ENCARGADO

RESERVA DE NOMBRE VÁLIDO HASTA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2.002

CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO LO INVALIDA

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON Francisco J. Coronel Flores

Gerente General; en caso de ausencia del Gerente General, podrá ser subrogado por el Presidente. **ARTICULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** Las atribuciones y deberes del o de los Comisarios, serán las mencionadas y enumeradas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: LIQUIDACIÓN. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La compañía por las causas determinadas en la Ley General de Seguros, podrá entrar en liquidación. **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS RESERVAS LEGALES.-** Las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, formarán y mantendrán un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinarán por lo menos el diez por ciento de sus utilidades netas a la reserva legal. **CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: **GALO ESTUARDO MONCAYO ZEAS,** ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, **DERRICK GALO MONCAYO MC GUINESS,** ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de esta. Así consta del certificado bancario que se agrega al instrumento público. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito en cualquiera de las formas permitidas por la Ley de Compañías. **CLÁSULA QUINTA.-** Queda expresamente autorizado el **Doctor GALO ESTUARDO MONCAYO ZEAS,** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro, inclusive el Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de

Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PACIFICO. **f)** Ilegible.- **Doctor GALO ESTUARDO MONCAYO ZEAS.-** Registro número dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Se agregan documentos de Ley.- Leída ésta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueba en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

GALO MONCAYO ZEAS
C.I. # 090147443-7
C.V.# 0485-056

DERRICK MONCAYO MC GUINESS
C.I. # 091045750-6
C.V.# 0484-216

EL NOTARIO

AB. FRANCISCO CORONEL FLORES

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Abogado
Francisco J. Coronel Flores

OTORGO ANTE MI Y EN FE CONFIERO PRIMERA ESTA **COPIA** DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA **GAMONZE S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS,** QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VENTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS.

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- RAZON: SIENTO COMO TAL, QUE CON FECHA DE HOY, AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRTURA DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS, TOME NOTA DE LA RESOLUCION NUMERO **SB-IRG-DESV-DOS MIL DOS - CERO VEINTICUATRO,** EMITIDA POR (SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS) MIGUEL ARCOS MARTINEZ, ITENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL, CON FECHA VENTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **GAMONZE S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.**

Guayaquil, 06 de Diciembre del 2002

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SB-IRG-DESV-2002-024,** dictada el 28 de Noviembre del 2.002, por el **Intendente Regional de Guayaquil,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la Resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GAMONZE S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS** de fojas **158.284** a **158.301**, Número **23.816** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **36.771** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dieciséis de Diciembre del dos mil dos.-

AB TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$: 88,54

ORDEN:37928
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ
RAZON: GRACE QUINDE
REVISADO:

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL